

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Agosto 20 de 2021.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srio

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202100 84
DEMANDADO	YILMER RODRIGUEZ GRAJALES
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Yilmer Rodríguez Grajales** identificado con la C. de C. Nº. **1.116.917.724**, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** el **Yilmer Rodríguez Grajales** identificado con la C. de C. Nº. **1.116.917.724**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos (\$9'451.773,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **075206100009649**.

1.1.- Por la suma de **Setecientos Veintiún Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos (\$721.785,00) Mcte**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el **11 de febrero de 2020** al **11 de agosto de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **12 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Veintiséis Mil Quinientos Veintidós pesos (\$26.522,00) Mcte** por otros conceptos establecidos en el pagare y autorizados en la carta de instrucciones.

2.- Por la suma de **Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Tres pesos (\$3'435.763,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. **075206100005953**.

2.1.- Por la suma de **Setecientos Noventa Mil Trescientos Noventa y Dos (\$790.392,00) Mcte**, correspondiente al interese remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **20 de septiembre de 2020 de 2020 al 20 de mayo de 2021**.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **21 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma **Sesenta y Siete Mil Ochocientos Once pesos (\$67.811,00 ) Moneda Corriente**, por otros concepto establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

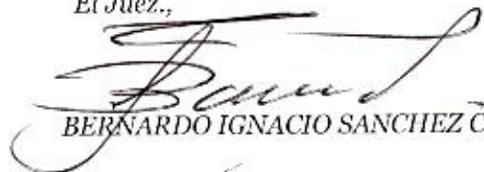
CUARTO.- Notificar la demanda al señor **Yilmer Rodríguez Grajales** identificado con la C. de C. N<sup>o</sup>. **1.116.917.724**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entrélese que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Agosto 20 de 2021.-En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

  
DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srio